



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 2021- 149
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICOLÁS BARY ESCORCIA
DEMANDADA: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral comunicándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL, siendo que aún no se encuentra notificada la entidad demandada COLPENSIONES. Ud. Decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO.
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado y constado el informe secretarial que antecede, y en teniendo en cuenta que la parte demandante no ha allegado prueba que demuestre que ha realizado la notificación en los términos de ley, ni ha solicitado al despacho la realice, se hace necesario requerirla para que, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a esta decisión, presente las pruebas que acrediten tal acto o, si es de su interés, solicite al despacho que efectúe la notificación respectiva.

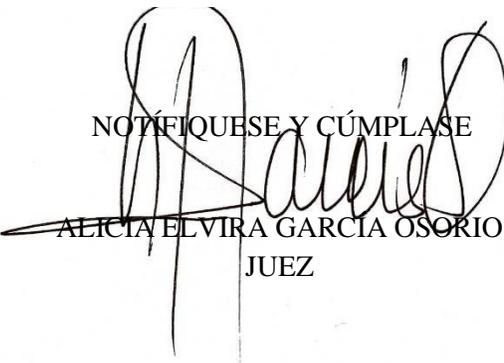
Ello, atendiendo a lo establecido en el decreto 806 del 2020 sobre el particular.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Requerir, a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada NUBIA ESCORCIA DE PACHECO, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión, allegue las pruebas que acrediten la notificación que hubiere efectuado al demandado o, en su defecto, solicite al despacho, a través de secretaría, efectúe tal acto.

Segundo: Una vez surtida la notificación se continuará con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 27-01-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N ° 012
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo